



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA DE ESTUDIANTE HACIA FUNCIONARIO

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el Director”, “el Docente” y sus respectivos plurales para aludir a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

La Ley 20.370 Ley General de Educación en su artículo 10, letra c señala que *“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo”*.

Definición de conceptos claves

El delito de lesiones se encuentra regulado en la legislación chilena en el Código Penal en los artículos 397 a 403 bis, definiendo el delito de lesiones como la acción en que **se hiere, golpea o maltrata de obra a otra persona**, aumentando la penalidad asignada al delito de acuerdo a las consecuencias que se derivan de éste.

1. Delito de lesiones menos graves. Las lesiones menos graves están descritas por el legislador como la acción de herir, golpear o maltratar a otro. En la práctica, los jueces califican a una **lesión de menos grave cuando no produce incapacidad** para trabajar por más de treinta días.
2. Delito de lesiones graves: las lesiones graves están definidas por los verbos rectores herir, golpear o maltratar a otro, si resultan de ello ciertas consecuencias que no se presentan en la figura genérica.

El **maltrato escolar** es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. El maltrato escolar puede ser tanto físico como psicológico y puede ser efectuado por cualquier medio e incluso por medios tecnológicos.

Ayudamineduc.cl. 2022. *MALTRATO ESCOLAR* / Ayuda Mineduc. [en línea] Disponible en: <<https://www.ayudamineduc.cl/ficha/maltrato-escolar>> [Consultado el 17 de abril de 2022].

Pasos a seguir frente a maltrato de alumno hacia funcionario:

a) Constancia: se realiza por escrito de parte del funcionario maltratado a Inspectoría General o al Encargado de Convivencia Escolar, detallando lo ocurrido o, en caso de que el tipo de agresión inhabilite al afectado, Inspectoría General o Encargado de convivencia escolar registrará la declaración.

b) Evaluación de la situación: Recibida la constancia se informa inmediatamente de forma verbal o escrita a Dirección del Establecimiento. Dentro de la jornada de clases Inspectoría General informa al apoderado de la situación, le solicita que retire al estudiante y le comunica suspensión por un plazo de hasta 5 días mientras se realiza la investigación, respetando siempre la presunción de inocencia. En caso de que el Apoderado no sea ubicado, se realizará Visita Domiciliaria.

Posterior a la investigación, el Encargado de Convivencia Escolar elabora un informe y lo presenta a la Dirección del establecimiento.

c) Adopción de medidas de urgencia para los implicados:

- En caso de agresión verbal o psicológica Inspectoría General y Equipo de Convivencia Escolar aplicarán las medidas disciplinarias y formativas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- En ambos casos, tanto de amenaza como de agresión física, Dirección del establecimiento informará por escrito al Director de SLEP Andalién Costa, a fin de gestionar la denuncia a la institución que corresponda. Inspectoría General realizará llamado a Carabineros e inmediatamente derivará a Centro de Salud o a la Asociación Chilena de Seguridad para constatación de lesiones, tanto físicas como psicológicas. Paralelamente, el afectado también podrá realizar denuncia a las instituciones que corresponda, si así lo estima conveniente.

d) Notificación por escrito al apoderado y alumno: Se da a conocer el resultado del informe al Apoderado dentro de los plazos que dure la investigación, por el Encargado de Convivencia Escolar.

e) Medidas administrativas y notificación al Apoderado y Estudiante: En caso de que el estudiante sea considerado como responsable de falta gravísima, ya sea o no que revistan calidad de delito, Dirección podrá tomar medidas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia o en la Ley de Aula Segura.

f) Plazo de apelación: El o los Apoderados, tendrán un plazo de 5 días hábiles para pedir la reconsideración de la medida. Esto debe hacerse por escrito a Dirección.

g) Medidas reparatorias: Se establecerán medidas en acuerdo con el afectado y en función de la institución, las que podrán ser de carácter formativo y valórico.

h) El Apoderado tendrá la responsabilidad de apoyar las medidas, tanto formativas como disciplinarias establecidas en un Plan de Intervención aplicado por Convivencia Escolar para el estudiante, del que tomará conocimiento bajo firma en un documento escrito.